



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-12204200-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el EX-2021-12204200-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por GUILLERMO ARTURO PERETTO, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 4 obra Acta de Inspección N° RN 522, labrada el 20 de mayo de 2021 siendo las 9.15 horas por personal perteneciente a este Ministerio quien, debido a una denuncia recibida por aplicación de agroquímicos en pasturas, en un campo arrendado por GUILLERMO ARTURO PERETTO, C.U.I.T. N° 20-20273021-4, sito en paraje "El Mate" del Cuartel VII del partido de Trenque Lauquen y lindero a la Escuela Rural N° 37, se constituyó en Ruta N° 5 y Acceso a Kichwat, a efectos de requerirle la receta agronómica relacionada a dicho tratamiento,;

Que una vez en el lugar, se entrevistó con el sumariado quien manifestó carecer de ella en ese momento, razón por la cual se procedió a labrar el instrumento mencionado;

Que revistiendo ello una presunta infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley N° 10.699, en ese acto se lo notificó de la imputación formulada en su contra por infracción a dicha norma y se lo enteró del plazo legal con el que contaba para realizar descargo y ofrecer prueba (conforme artículo 14 del Decreto Ley N° 8.785/77);

Que en el orden 8 obra informe técnico aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido la Asesoría General de Gobierno al orden 10;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto-Ley N° 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley N° 10.699;

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8.785/77 dispone que la pena principal a imponer resulta ser la multa, hasta el monto máximo de doscientos (200) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial;

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77 establece que a los fines de la graduación de la sanción a imponer debe seguirse los lineamientos en él dispuestos;

Que el sumariado carece de antecedentes registrados ante esta repartición, circunstancia tomada como atenuante y, como agravante, que la aplicación fue realizada sin receta agronómica en cercanías a una escuela rural;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8.785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACION VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a GUILLERMO ARTURO PERETTO, C.U.I.T. N° 20-20273021-4, con domicilio en Ruta N° 47 N° 1385 de la localidad de Luján, con una multa de pesos ciento dieciocho mil cuarenta y cinco con ochenta centavos (\$118.045,8) equivalente a veinte (20) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, artículos 3° inciso a) y 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77, 2° del Decreto N° 271/78 y por las razones expuestas precedentemente

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Clicar la opción "Gestión

en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.